

CIRCULAR INFORMATIVA No. 041

CIR_CEPS_041.07

México D.F. a 12 de marzo de 2007.

Asunto: Validez de Certificados de Origen que amparen mercancía clasificada de acuerdo a enmiendas del Sistema Armonizado

La Administración Central de Operación Aduanera remitió a la CLAA oficio número 326-SAT-I-19139, de fecha 02 de marzo de 2007, mediante el cual comunica a las Aduanas del país la opinión emitida por el área competente de la Administración General Jurídica, en el sentido de que **se consideran válidos los Certificados de Origen** emitidos de acuerdo a algún Tratado de Libre Comercio suscrito por México, **que consignen una clasificación arancelaria determinada conforme alas últimas enmiendas a la nomenclatura** del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, aún cuando nuestro país no ha publicado las adecuaciones en su legislación, lo anterior **siempre que la descripción de la mercancía señalada en el Certificado de Origen coincida con la declarada en el pedimento y con las mercancías importadas.**

Se anexa oficio de referencia, así como su antecedente, para los efectos que consideren necesarios.

Atentamente
Gerencia Jurídico-Normativa
CLAA
claudia.pena@claa.org.mx
laura.trejo@claa.org.mx



Servicio de Administración Tributaria

Administración General Jurídica
Administración Central de Normatividad de Comercio Exterior y Aduanal
Administración de Comercio Exterior "3"
Exp. 301(05)/084

325-SAT-09-V-C- 77525

CE
orden



SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO



Reg. 20070020314

Asunto: Se emite opinión respecto a la aceptación de los certificados de origen.

4262

México D.F., a 1 de marzo de 2007.

Lic. Fanny Angélica Eurán Graham,
Administradora Central de Operación Aduanera,
Administración General de Aduanas.
Presente



Me refiero al oficio 326-SAT-I-13967 del 31 de enero del año en curso, suscrito por el Lic. Carlos Hernando Ramírez Escoto, Administrador de Operación Aduanera de esa Administración Central a su cargo, mediante el cual solicita opinión respecto al criterio que señala para la aceptación de certificados de origen.

Sobre el particular, esta Administración Central de Normatividad de Comercio Exterior y Aduanal, con fundamento en los artículos 22, fracción III en relación con el 23, apartado F, fracción II del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, le comunica:

En atención a que algunos de los socios comerciales de México, han implementado a partir del 1º de enero de 2007, las últimas enmiendas a la nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, y toda vez que nuestro país necesita realizar diversas adecuaciones a su legislación para poder aplicarlas, esta unidad administrativa opina que de conformidad con lo establecido en la Regla 2.6.5 de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2006, pueden considerarse válidos los certificados de origen emitidos en términos de algún tratado comercial internacional suscrito por México, en los que la clasificación arancelaria de las mercancías se haya determinado de conformidad con las mencionadas enmiendas, a pesar de que dicha clasificación difiera de la utilizada por nuestro país, siempre que la descripción de la mercancía señalada en el certificado de origen de que se trate, coincida con la declarada en el pedimento y con las mercancías importadas.

Lo anterior, con la finalidad de evitar problemas en el despacho aduanero, en tanto se realizan las adecuaciones correspondientes para implementar las enmiendas a la nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías.

Sin otro particular, quedo a sus órdenes para cualquier aclaración o comentario.

Atentamente

Lic. Ricardo Koller Revueltas
Administrador Central.

MVC/GLLV 20070020314

Se escaneo para
su conocimiento
vía INTRASAT

326-SAT-I- 19 139 -

Asunto: Criterio para la aceptación de certificado de origen

México D.F., 02 MAR 2007

C.C. Administradores de las Aduanas del País.
Presentes.

Se hace referencia al oficio 326-SAT-09-V-C-77525 de fecha 1 de marzo del presenta año, signado por el Lic. Ricardo Koller Revueltas, Administrador Central de Normatividad de Comercio Exterior y Aduanal, mediante el cual informa lo siguiente:

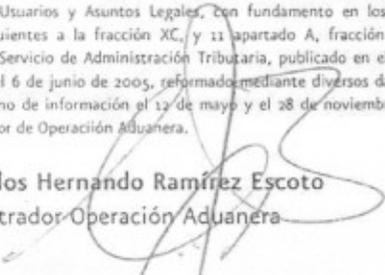
En atención a que algunos de los socios comerciales de México, han implementado a partir del 1º de enero de 2007, las últimas enmiendas a la nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, y toda vez que nuestro país necesita realizar diversas adecuaciones a su legislación para poder aplicarlas, esta unidad administrativa opina que de conformidad con lo establecido en la Regla 2.6.5 de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2006, pueden considerarse válidos los certificados de origen emitidos en términos de algún tratado comercial internacional suscrito por México, en los que la clasificación arancelaria de las mercancías se haya determinado de conformidad con las mencionadas enmiendas, a pesar de que dicha clasificación difiera de la utilizada por nuestro país, siempre que la descripción de la mercancía señalada en el certificado de origen de que se trate, coincida con la declarada en el pedimento y con las mercancías importadas.

Sobre el particular, con fundamento en el artículo 10, fracciones XX y XXI en relación con el artículo 11, apartado A, fracción II del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, esta Administración, les remite el oficio de referencia para su conocimiento y efectos legales procedentes, aunado a lo anterior se les informa que se podrá consultar en INTRASAT.

Sin otro particular, les envío un cordial saludo.

Atentamente

Por suplencia en ausencia de la Administradora Central de Operación Aduanera y de los C.C. Administradores de Autorizaciones, Regulación del Despacho Aduanera, Proyectos, Atención a Usuarios y Asuntos Legales, con fundamento en los artículos 2, 8, 10, párrafos siguientes a la fracción XC, y 11 apartado A, fracción II, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 2005, reformado mediante diversos datos a conocer en el mismo Órgano de información el 12 de mayo y el 28 de noviembre de 2006, firma el Administrador de Operación Aduanera.


Lic. Carlos Hernando Ramírez Escoto
Administrador Operación Aduanera
CHRE

C.c.p. Lic. Alfonso I. Rojas González de Casilla. Presidente de la CAAAREM, Hamburgo No. 225, Col. Juárez, Delg. Cuauhtémoc, C.P. 01030, México D.F. Para su conocimiento.
C.c.p. Lic. Fernando Ramos Casas. Presidente de la Confederación Latinoamericana de Agentes Aduanales, A.C., Insurgentes Sur Núm. 813 Piso 8, Oficina 801, Col. Nápoles, Deleg. Benito Juárez, C.P. 03810, México, D.F.- Para su conocimiento.